

## RESOLUCIÓN No. 00890

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER42154 de 21 de febrero de 2020, el señor JAVIER MAURICIO TAFUR OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.316 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PROYECTO VERTIZE S.A.S, con NIT. 900.165.468-6, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de veinte (20) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “CASA CABRERA”, en la Calle 84ª No. 7 – 31 y Calle 84ª No. 7-53, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-298346 y 50C-308493.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02964 de fecha 20 de agosto de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo FIDEICOMISO CASA CABRERA, a través de la Vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado localizados en la Calle 82 No.7-31/37 y

### RESOLUCIÓN No. 00890

Calle 82 No.7-53, en la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo del “PROYECTO CASA CABRERA”, predios identificados con folios de matrícula Nos. 50C-298346 y 50C-308493

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al patrimonio autónomo FIDEICOMISO CASA CABRERA, a través de la Vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)

1. *Teniendo en cuenta que el lugar donde se ejecutaran los tratamientos silviculturales comprende una matrícula inmobiliaria matriz, se observa que el folio aportado no cuenta con la actualización del titular del predio, esto es el PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CASA CABRERA a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, por lo que se hace necesario la protocolización del documento de constitución del patrimonio autónomo, en la oficina de registro de instrumentos públicos.*
2. *De conformidad con el numeral que antecede, deberá aportar certificado de tradición y libertad debidamente actualizado donde se evidencie la titularidad del predio matriz, que comprende los demás predios aportados al patrimonio autónomo; esto es PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CASA CABRERA.*
3. *Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's” (...)*

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el día 06 de octubre de 2020, al señor JAVIER MAURICIO TAFUR OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.316 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PROYECTO VERTIZE S.A.S, con NIT. 900.165.468-6, que a su vez

### RESOLUCIÓN No. 00890

actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, cobrando ejecutoria el día 07 de octubre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02964 de fecha 20 de agosto de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER199118, con fecha 09 de noviembre de 2020, el señor JAVIER MAURICIO TAFUR OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.316 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PROYECTO VERTIZE S.A.S, con NIT. 900.165.468-6, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N° 02964 de fecha 20 de agosto de 2020, aportó la documentación solicitada y se manifestó de la siguiente manera:

“(....)

*Me permito anexar los certificados de tradición y libertad de los 13 apartamentos y 14 garajes que componen la propiedad Av. 82, ubicados en la Calle 84ª No. 7-31 como también el inmueble ubicado en la Calle 84ª no. 7-53 los cuales están en cabeza del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CASA CABRERA, dando cumplimiento a los puntos 1 y 2 del artículo en mención.*

*Con respecto al punto 3 del mencionado artículo, les informo que por falta de disponibilidad de área dentro del proyecto, no es factible realizar la compensación del arbolado; razón por la cual se realizara esta compensación mediante la equivalencia monetaria que corresponda” (...)*

Igualmente, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER46211, con fecha 11 de marzo de 2021, el señor JAVIER MAURICIO TAFUR OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.316 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PROYECTO VERTIZE S.A.S, con NIT. 900.165.468-6, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-

## RESOLUCIÓN No. 00890

5, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N° 02964 de fecha 20 de agosto de 2020, dio alcance a la respuesta mediante radicado No. 2020ER199118, con fecha 09 de noviembre de 2020.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 06 de abril de 2021, en la Avenida Calle 82 No. 7 – 31/53, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 01356 del 13 de abril de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

#### V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

. **Tala de:** 1-Acacia melanoxylon, 2-Cotoneaster panosa, 1-Eucalyptus globulus, 3-Fraxinus chinensis, 4-Prunus capuli, 1-Schefflera monticola, 1-Tibouchina urvilleana.  
. **Traslado de:** 2-Coffea arabica, 1-Cotoneaster panosa, 1-Ficus soatensis, 1-Juglans neotropica, 1-Meriania nobilis, 1-Pittosporum undulatum.

#### VI OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: Expediente SDA-03-2020-1079, Radicado Inicial 2020ER42154 del 21/02/2020, Auto de Inicio No 02964 del 20/08/2020. Respuesta al Auto mediante los Radicados 2020ER199118 del 09/11/2020, 2020ER230936 del 18/12/2020 y 2020ER230936 del 18/12/2020. Posterior alcance bajo Radicado 2021ER46211 del 11/03/2021. Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta HAM-20210244-048, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por veinte (20) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados dentro de predios privados.

Dichos individuos evaluados, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, dado su estado físico, sanitario, evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra privada denominada “PROYECTO CASA CABRERA”, se considera técnicamente viable, la tala de trece (13) individuos, y el bloqueo y traslado de siete (7) ejemplares arbóreos.

Respecto a los siete (7) individuos contemplados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos Técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá

## RESOLUCIÓN No. 00890

coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.

El autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

Al generarse madera comercial, el autorizado deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo, o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de las intervenciones silviculturales. Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico aprobado; por tanto, la compensación se realizará de manera monetaria mediante consignación.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se anexa recibo de pago No 4728685 por concepto de Evaluación, por valor de 80,758 (M/cte.).

### VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación.

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	1.074
Urapán, Fresno	0.021
<b>Total</b>	<b>1.095</b>

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **20.9 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la

## RESOLUCIÓN No. 00890

liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>20.9</u>	<u>9.15211</u>	<u>\$ 8,033,749</u>
<b>TOTAL</b>			<u>20.9</u>	<u>9.15211</u>	<u>\$ 8,033,749</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$ 80,758 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **\$ 170,293 (M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

## RESOLUCIÓN No. 00890

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

## RESOLUCIÓN No. 00890

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades*

## RESOLUCIÓN No. 00890

*competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la*

## RESOLUCIÓN No. 00890

*Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** *- Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO DÉCIMO.** *Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

## RESOLUCIÓN No. 00890

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, “*Por la cual se hace un encargo de funciones*”, la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió “*Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021*”.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que, por otra parte, la citada normativa: “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los*

## RESOLUCIÓN No. 00890

*sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

**Artículo 2.2.1.1.13.2** *Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”*

## RESOLUCIÓN No. 00890

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”*.

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis*

## RESOLUCIÓN No. 00890

*ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 01356 del 13 de abril de 2021, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-1079, obra copia del recibo de pago No. 4728685 del 21 de febrero de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, consignó la suma por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 01356 del 13 de abril de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 01356 del 13 de abril de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170.293), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS - 01356 del 13 de abril de 2021, indicó que, el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el **PAGO** de 20.9 IVP(s), que corresponden 9.15211

## RESOLUCIÓN No. 00890

SMLMV, equivalentes a OCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.033.749), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 01356 del 13 de abril de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **1.095** m<sup>3</sup>, que corresponde a la siguiente especie: Eucalipto común 1.074, Urapán, Fresno 0.021.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 01356 del 13 de abril de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los veinte (20) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto "CASA CABRERA", en la Calle 84ª No. 7 – 31 y Calle 84ª No. 7 - 53, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-298346 y 50C-308493.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de trece (13) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Acacia melanoxylon, 2-Cotoneaster panosa, 1-Eucalyptus globulus, 3-Fraxinus chinensis, 4-Prunus capuli, 1-Schefflera monticola, 1-Tibouchina urvilleana, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 01356 del 13 de abril de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto "CASA CABRERA", en la Calle 84ª No. 7 – 31 y Calle 84ª No. 7 - 53, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-298346 y 50C-308493.

**RESOLUCIÓN No. 00890**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de siete (07) individuos arbóreos de la siguiente especie: 2-Coffea arabica, 1-Cotoneaster panosa, 1-Ficus soatensis, 1-Juglans neotropica, 1-Meriania nobilis, 1-Pittosporum undulatum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 01356 del 13 de abril de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “CASA CABRERA”, en la Calle 84ª No. 7 – 31 y Calle 84ª No. 7 - 53, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-298346 y 50C-308493.

**PARÁGRAFO.** – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CEREZO, CAPULI	1.37	12	0	Regular	AC 82 7 31	Se considera viable desde el punto de vista técnico, efectuar la tala del individuo relacionado, debido a que presenta inadecuado distanciamiento respecto al muro perimetral, lo que hace imposible extraer su pan de tierra para realizar el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, además resaltando que esta especie no lo resiste. Así mismo, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, por lo que se hace indispensable retirarlo del sitio.	Tala
2	CEREZO, CAPULI	0.72	7.05	0	Regular	AC 82 7 31	Se considera viable desde el punto de vista técnico, efectuar la tala del individuo relacionado, debido a que presenta inadecuado distanciamiento respecto al muro perimetral, lo que hace imposible extraer su pan de tierra para realizar el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, además resaltando que esta especie no lo resiste. Así mismo, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, por lo que se hace indispensable retirarlo del sitio.	Tala
3	AMARRABOLO	0.2	2.18	0	Bueno	AC 82 7 31	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo relacionado, debido a que presenta aceptable estado físico y/o sanitario, posee porte, arquitectura, es una especie resistente a este	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00890**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							tratamiento silvicultural, así mismo el sitio de emplazamiento permite efectuarlo a cabalidad, garantizando su posterior supervivencia. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	
4	EUCALIPTO COMÚN	1.5	15	1.074	Regular	AC 82 7 31	Se considera viable desde el punto de vista técnico, efectuar la tala del individuo relacionado, debido a que presenta dimensiones considerables como altura excesiva para el sitio en el que se encuentra, además teniendo en cuenta que esta especie no resiste el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado. Así mismo, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, por lo que se hace indispensable retirarlo del sitio.	Tala
5	CAFE	0.15	2.1	0	Bueno	AC 82 7 31	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo relacionado, debido a que presenta aceptable estado físico y/o sanitario, posee porte, arquitectura, es una especie resistente a este tratamiento silvicultural, así mismo el sitio de emplazamiento permite efectuarlo a cabalidad, garantizando su posterior supervivencia. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
6	CAFE	0.18	2.2	0	Bueno	AC 82 7 31	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo relacionado, debido a que presenta aceptable estado físico y/o sanitario, posee porte, arquitectura, es una especie resistente a este tratamiento silvicultural, así mismo el sitio de emplazamiento permite efectuarlo a cabalidad, garantizando su posterior supervivencia. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
7	ACACIA JAPONESA	2	15	0	Regular	AC 82 7 31	Se considera viable desde el punto de vista técnico, efectuar la tala del individuo relacionado, debido a que presenta dimensiones considerables como altura excesiva para el sitio en el que se encuentra, además teniendo en cuenta que esta	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00890**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							especie no resiste el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado. Así mismo, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, por lo que se hace indispensable retirarlo del sitio.	
8	URAPÁN, FRESNO	0.21	3	0	Regular	AC 82 7 31	Se considera viable desde el punto de vista técnico, efectuar la tala del individuo relacionado, debido a que presenta inadecuado distanciamiento respecto al muro perimetral, lo que hace imposible extraer su pan de tierra para realizar el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado. Así mismo, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, por lo que se hace indispensable retirarlo del sitio.	Tala
9	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.65	15	0	Bueno	AC 82 7 31	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo relacionado, debido a que presenta aceptable estado físico y/o sanitario, posee porte, arquitectura, y es una especie resistente a este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable su reubicación considerando su gran importancia ecosistémica y visual.	Traslado
10	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	2	0	Bueno	AC 82 7 31	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo relacionado, debido a que presenta aceptable estado físico y/o sanitario, posee porte, arquitectura, es una especie resistente a este tratamiento silvicultural, así mismo el sitio de emplazamiento permite efectuarlo a cabalidad, garantizando su posterior supervivencia. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
11	CEREZO, CAPULI	1	13	0	Regular	AC 82 7 53	Se considera viable desde el punto de vista técnico, efectuar la tala del individuo relacionado, debido a que presenta interferencia directa con la ejecución de la obra privada. Además, teniendo en cuenta su porte, arquitectura, y a que es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, condiciones que aunadas limitan su permanencia en el sitio.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00890**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
12	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0.22	4	0	Bueno	AC 82 7 53	Se considera viable desde el punto de vista técnico, efectuar la tala del individuo relacionado, debido a su regular estado físico, dado a que presenta bifurcaciones basales inclinadas y torcidas, además de inadecuado distanciamiento respecto al individuo aledaño lo que impide extraer el pan de tierra y realizar el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado. Así mismo, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, por lo que se hace indispensable retirarlo del sitio.	Tala
13	HOLLY LISO	0.2	4.2	0	Regular	AC 82 7 53	Se considera viable desde el punto de vista técnico, efectuar la tala del individuo relacionado, debido a su regular estado físico, dado a que presenta bifurcaciones basales inclinadas y torcidas, además de inadecuado distanciamiento respecto al individuo aledaño lo que impide extraer el pan de tierra y realizar el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado. Así mismo, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, por lo que se hace indispensable retirarlo del sitio.	Tala
14	SIETECUERO S NAZARENO	0.25	5	0	Malo	AC 82 7 53	Se considera viable desde el punto de vista técnico, efectuar la tala del individuo relacionado, debido a que se encuentra muerto en pie y a la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra privada proyectada, condiciones que limitan su permanencia en el sitio.	Tala
15	HOLLY LISO	0.4	4.5	0	Malo	AC 82 7 53	Se considera viable desde el punto de vista técnico, efectuar la tala del individuo relacionado, debido a sus deficientes condiciones físicas y sanitarias, dado a que presenta muerte descendente, exhibe bifurcaciones basales mal formadas, inclinadas y torcidas, además de marchitamiento parcial de copa. Así mismo, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, por lo que no existe un tratamiento alterno para este ejemplar.	Tala
16	URAPÁN, FRESNO	0.3	3.02	0	Regular	AC 82 7 53	Se considera viable desde el punto de vista técnico, efectuar la tala del individuo relacionado, debido al inadecuado distanciamiento que presenta respecto al cerramiento perimetral del predio, lo que impide la extracción del pan de	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00890**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							tierra para realizar el bloqueo y traslado. Además, se encuentra torcido, inclinado, así como interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, por lo que no existe un tratamiento alternativo para este ejemplar.	
17	CAUCHO SABANERO	0.15	2.5	0	Bueno	AC 82 7 53	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo relacionado, debido a que presenta aceptable estado físico y/o sanitario, posee porte, arquitectura, es una especie resistente a este tratamiento silvicultural, así mismo el sitio de emplazamiento permite efectuarlo a cabalidad, garantizando su posterior supervivencia. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
18	URAPÁN, FRESNO	0.3	8.02	0.021	Regular	AC 82 7 53	Se considera viable desde el punto de vista técnico, efectuar la tala del individuo relacionado, debido al inadecuado distanciamiento que presenta respecto al cerramiento perimetral del predio, lo que impide la extracción del pan de tierra para realizar el bloqueo y traslado. Además, se encuentra torcido, inclinado, así como interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, por lo que no existe un tratamiento alternativo para este ejemplar.	Tala
19	HOLLY LISO	0.31	4.6	0	Bueno	AC 82 7 53	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo relacionado, debido a que presenta aceptable estado físico y/o sanitario, posee porte, arquitectura, es una especie resistente a este tratamiento silvicultural, así mismo el sitio de emplazamiento permite efectuarlo a cabalidad, garantizando su posterior supervivencia. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
20	CEREZO, CAPULI	1.45	14	0	Regular	AC 82 7 53	Se considera viable desde el punto de vista técnico, efectuar la tala del individuo relacionado, debido a que presenta interferencia directa con la ejecución de la obra privada. Además, teniendo en cuenta su porte, arquitectura, a que se halla emplazado sobre un contenedor que impide la	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00890**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							extracción de su sistema radicular y a que es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, condiciones que aunadas limitan su permanencia en el sitio.	

**ARTÍCULO TERCERO.** – El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS - 01356 del 13 de abril de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.** - Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 01356 del 13 de abril de 2021, la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170.293), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1079, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El autorizado patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto

## RESOLUCIÓN No. 00890

Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **1.095** m3, que corresponde a la siguiente especie: Eucalipto común 1.074, Urapán, Fresno 0.021.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 01356 del 13 de abril de 2021, mediante el **PAGO** de 20.9 IVP(s), que corresponden 9.15211 SMLMV, equivalentes a OCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.033.749), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1079, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

## RESOLUCIÓN No. 00890

**ARTÍCULO OCTAVO.** – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO NOVENO.** – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

## RESOLUCIÓN No. 00890

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la SOCIEDAD PROYECTO VERTIZE S.A.S, con NIT. 900.165.468-6, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, la SOCIEDAD PROYECTO VERTIZE S.A.S, con NIT. 900.165.468-6, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**RESOLUCIÓN No. 00890**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 16 días del mes de abril de 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

**Elaboró:**

William Olmedo Palacios Delgado

C.C.: 94288873

T.P.: 249261

CPS: CONTRATO 20210976 DE  
FECHA EJECUCION: 14/04/2021

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C.: 1032446615

T.P.: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE  
FECHA EJECUCION: 16/04/2021

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C.: 1032446615

T.P.: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE  
FECHA EJECUCION: 16/04/2021

**RESOLUCIÓN No. 00890**

2021

**Aprobó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 16/04/2021

**Aprobó y firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 16/04/2021

*EXPEDIENTE: SDA-03-2020-1079.*